ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS DE ESPAÑA. Junio 2023

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN

La Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España es una asociación española de ámbito nacional. Se trata de una entidad sin ánimo de lucro, constituida en 1929 y que se rige, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, así como por los presentes Estatutos y Reglamentos de sus Delegaciones Territoriales en la medida que sean de aplicación.

ARTICULO 2. PERSONALIDAD JURIDICA

La Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad de obrar. En consecuencia, tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, realizar cuantos actos y contratos se relacionen con el cumplimiento de sus fines, y para instar los procedimientos que fueren oportunos al ejercicio de las acciones y excepciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia, Autoridades, Organismos, Instituciones y Dependencias de la Administración Pública con las limitaciones y cautelas establecidas en las leyes.

ARTICULO 3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España es de carácter nacional, desarrollando su actividad en distintas Comunidades Autónomas de España a través de sus Delegaciones Territoriales.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radica en Madrid, en la Calle de Castelló 66, 28001.

ARTICULO 5. FINES

La Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España (en adelante ASOCIACION) tiene como fines:

a) Estrechar los lazos de unión entre los Ingenieros Navales, Ingenieros Navales y Oceánicos y másteres habilitantes en ingeniería naval y oceánica (en adelante y en su

conjunto, Ingenieros Navales), para la mejor divulgación, utilización y encauzamiento de las iniciativas e investigaciones relacionadas con su técnica y otras actividades relacionadas con los planes de estudio de Ingeniería Naval e Ingeniería Naval y Oceánica.

b) Fomentar y contribuir al progreso del ámbito oceánico, naval y marítimo, impulsando su adecuación a la situación social, económica y laboral actual, promoviendo programas y actividades para convertir las actuaciones económicas del ámbito oceánico, naval y marítimo en parte activa del crecimiento al servicio del bien común y el desarrollo social.

c) Servir de centro técnico profesional, de consulta para el Estado, Ingenieros Navales e Ingenieros Navales y Oceánicos y entidades que la requieran. Suscitar entre los asociados la discusión de los temas que se consideren pertinentes, y establecer, con este objeto, la creación de los comités técnicos que se estimen necesarios.

d) Ostentar la representación de la Ingeniería Naval y de la Ingeniería Naval y Oceánica ante las Administraciones Públicas y entidades de toda clase en todas aquellas cuestiones que no sean de la competencia específica del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos (también denominado C.O.I.N.).

e) Gestionar ante las Administraciones Públicas cuantas disposiciones legales convengan para la eficacia de la profesión de Ingeniero Naval e Ingeniero Naval y Oceánico y velar por el cumplimiento de las que se dicten.

f) Suscitar entre los asociados la discusión de los temas que se consideren pertinentes y establecer, con este objeto, la creación de los comités o comisiones técnicas que se estimen necesarios.

g) Ser centro de referencia para todas las administraciones, entidades y particulares que deseen informarse en lo que a temas relativos a la ingeniería naval y oceánica se refiere, ostentando la representación de la Ingeniería Naval y Oceánica ante las Administraciones Públicas y entidades de todo tipo en todas aquellas materias que no tenga legalmente atribuida su específica competencia el Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos (en adelante, COIN) con quien colaborará en todo momento manteniendo una estrecha coordinación, así como con cualesquiera otras instituciones relevantes del ámbito marítimo.

h) Promocionar, recoger y observar la tradición, el arte, la historia, el patrimonio y el conocimiento de la Ingeniería Naval y Oceánica, las ciencias marítimas y la Economía Marítima en su más amplio sentido, fomentando el interés de la sociedad por estos conceptos.

i) Defender, proteger y asistir a sus miembros moral, social y científicamente en todo cuanto fuere posible.

j) Establecer relaciones de cooperación con las entidades análogas tanto en España como en el extranjero.

k) Orientar en cuestiones relativas a la ingeniería naval y oceánica, ofreciendo un punto de vista técnico dentro del marco de trabajo de la Asociación.

l) Dirimir las discrepancias que puedan surgir entre asociados en todas aquellas cuestiones que estén claramente relacionadas con los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES

Para el cumplimiento de sus fines, se realizarán por la ASOCIACIÓN las siguientes actividades:

a) Concurrir a tantos congresos o actividades nacionales e internacionales; promoverlos y organizarlos; establecer y fomentar conferencias, cursos, concursos, premios, becas de estudio y prácticas en España y en el extranjero como se consideren adecuados para el impulso de la ingeniería naval y oceánica, participando, promoviéndolos u organizarlos en función del caso.

b) Fomentar, promover e intervenir en todas aquellas actuaciones que potencien, promocionen y mejoren la ingeniería naval y oceánica, tanto como profesión, conocimiento técnico, cultura marítima y recuperación del patrimonio naval, procurando la contribución de estas al crecimiento sostenible

c) Difundir cuestiones de interés relacionadas con la profesión, publicando una revista periódica de carácter profesional y editar, cuando se estime conveniente, otras publicaciones relacionadas con la profesión, así como otros medios digitales y redes sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS DE ESPAÑA

ARTICULO 7.

La Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España estará constituida por los asociados que reúnan las condiciones que se señalan en el capítulo tercero de estos Estatutos y se regirá, además de por los presentes Estatutos, por un Reglamento sancionado por la Junta General y, en último término, cuando procediere, por los Estatutos y Reglamento de sus Delegaciones Territoriales, en el cual se recogerán las normas de aplicación de los mismos.

Su funcionamiento y el de todos sus órganos respetará los principios de pluralidad y organización democrática, rigiéndose en todo momento por la voluntad de la mayoría de sus miembros, ello sin perjuicio de los acuerdos para los que se requiera mayoría cualificada.

ARTICULO 8.

El órgano supremo de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España será su Junta General.

ARTICULO 9.

La Asociación será dirigida y representada por su Junta Directiva, existiendo una Comisión Permanente dependiente de la misma.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10.

La Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España estará constituida por las siguientes categorías de asociados:

a) Asociados de Número: son todos los Ingenieros Navales e Ingenieros Navales y Oceánicos, másteres habilitantes en Ingeniería Naval y todos los titulados fuera de España con titulación equivalente homologada por las autoridades competentes, que soliciten libre y voluntariamente ingresar y sean reglamentariamente admitidos.

b) Asociados de Honor: Personas físicas nacionales o extranjeras, que siendo o no ingenieros navales, a propuesta de la Junta Directiva, sean aprobados por la Junta General. Podrá concederse a título póstumo.

c) Asociados Estudiantes: son los alumnos matriculados en los centros oficiales donde se impartan estudios de grado sobre de ingeniería naval y oceánica o máster habilitante en ingeniería naval, que, a partir del tercer curso de grado, soliciten ingresar como asociados estudiantes.

d) Asociados adheridos: Serán aquellas personas físicas españolas o extranjeras, que, siendo presentadas por dos asociados de número, soliciten libre y voluntariamente su ingreso a la Junta Directiva y sean admitidos por esta en razón a su grado de vinculación y méritos con la profesión o industria naval.

e) Empresa adherida: Serán entidades protectoras aquellas empresas y organismos, públicos o privados, que, habiéndolo solicitado a la Junta Directiva o a propuesta de la misma, contribuyan al sostenimiento de las actividades de la Asociación según las condiciones que reglamentariamente se determinen. La persona física representante tendrá los mismos derechos que los asociados adheridos.

Sólo podrán pertenecer a la Asociación, en el caso de las personas físicas, los mayores de edad, con capacidad de obrar y que no se encuentren sujetas a condición legal que lo impida.

ARTICULO 11.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Prestar su colaboración a la Junta Directiva en cuantos asuntos se les solicite y guarden relación con los fines de la Asociación.

b) Facilitar a la Secretaría los datos de referencia necesarios (dirección, teléfono, correo electrónico, …)

c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

e) Desempeñar con responsabilidad los puestos para los que hubieran sido elegidos.

f) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y acuerdos de los órganos reguladores de la actividad de la Asociación.

ARTICULO 12.

Los asociados de número tendrán los siguientes derechos:

a) Solicitar de la Junta Directiva cualquier información que estime necesaria en relación con los intereses y prestigio de la Asociación.

b) Recibir los beneficios de su organización.

c) Proponer en Junta General actuaciones encaminadas a mejorar la gestión de la Asociación, pudiendo exigir que consten en acta las palabras y proposiciones que estime convenientes, con sujeción al procedimiento que a tal fin se establezca reglamentariamente.

d) Hacer propuestas a la Junta Directiva sobre aquellas cuestiones que entiendan procedentes.

e) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.

f) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a Junta General.

g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley, los Estatutos o, en su caso, el Reglamento.

j) Recibir la información y colaboración relacionada con los fines y objetivos de la Asociación.

k) Asistir a las Juntas Generales y cuantos actos de índole profesional sean organizados por la Asociación.

l) Acceso a la Revista Ingeniería Naval u otras publicaciones que edite la Asociación, por medios telemáticos

m) Los asociados pueden elegir y ser elegidos para puestos de representación en los órganos de dirección de la Asociación.

n) Beneficiarse de los servicios que la Asociación tenga organizados, en las condiciones establecidas para cada caso.

o) En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos proporcionados serán incorporados a un fichero de responsabilidad de la Asociación. El asociado es responsable de la veracidad de los datos proporcionados, así como de mantener los datos actualizados. El asociado podrá ejercer los derechos de oposición, acceso, rectificación, y cancelación dirigiéndose al domicilio social de la Asociación o a la dirección de correo electrónico de la misma.

ARTICULO 13.

Los asociados de honor y los asociados adheridos tienen los mismos derechos establecidos para los asociados de número, excepto que no poseen derecho a voto en los procesos electorales y Juntas Generales, así como tampoco de ocupar cargos en los órganos directivos de la Asociación ni de impugnar acuerdos de los órganos de la Asociación.

ARTICULO 14.

Derechos de los asociados estudiantes.

Los asociados estudiantes tienen los mismos derechos que los asociados de número excepto el de voto en las Juntas Generales, el de sufragio activo y pasivo en los procesos

electorales y el de impugnar acuerdos de los órganos de la Asociación, y sus mismas obligaciones, excepto la cuota que será reducida o gratuita según las condiciones que, en cada momento, establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 15.

La cualidad de asociado se pierde:

a) Por voluntad propia, previa comunicación por escrito o medio electrónico reconocido, al secretario de la Junta Directiva de la Asociación.

b) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias. Si el incumplimiento consiste en la falta de abono de la cuota, el Secretario, una vez detectado el incumplimiento, requerirá al interesado para que se ponga al corriente de esta falta. Se le requerirá, por los medios habituales y hasta tres veces, con 2 meses de diferencia entre ellas, y en el caso de que aun así el asociado no se pusiera al corriente de su deuda se enviará un requerimiento oficial (burofax o carta certificada) requiriéndole de nuevo la deuda. Se producirá automáticamente la baja como asociado de la Asociación en el plazo de 6 meses posteriores a la notificación del citado requerimiento si no se ha obtenido respuesta positiva al mismo y satisfecho íntegramente la deuda.

c) Por incumplimiento de las normas de la Asociación, por expulsión motivada por el incumplimiento de deberes sociales o por realización de actos contrarios a los intereses o fines de la Asociación establecidos en este Estatuto. En este caso, la expulsión deberá seguir los trámites que se indican en el artículo 17.

ARTICULO 16.

Los asociados que hubieran dejado de serlo por falta de pago de la cuota podrán reingresar, si la Junta Directiva lo aprueba, haciendo efectiva la eventual deuda contraída en el momento de su baja además de los gastos que fuesen justificadamente reclamables.

ARTICULO 17. ORGANO ENCARGADO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

a) El órgano titular de la potestad disciplinaria será la Comisión de Asuntos Disciplinarios.

Dicha Comisión estará compuesta por siete miembros, tres designados por sorteo entre los asociados de número, tres designados por igual método entre los vocales de la Junta Directiva y el Presidente de la Delegación Territorial a que pertenezca el asociado frente a quien se dirijan las actuaciones, que ejercerá como Presidente de la Comisión, y ejercerá las funciones de Secretario quien ostente tal cargo en la Junta Directiva de la Asociación.

b) El procedimiento disciplinario podrá iniciarse por petición razonada de la Junta Directiva o por denuncia firmada por al menos siete asociados de número.

c) En cualquiera de ambos casos y a petición del Presidente de la Asociación, la Junta Directiva y procederá a la constitución de la Comisión designando su Presidente y procediendo a efectuar los correspondientes sorteos para la designación de los restantes miembros de la Comisión.

La convocatoria de la reunión deberá efectuarla en cualquiera de los casos el Secretario de la Asociación de forma obligatoria dentro de los 5 días siguientes a recibir la petición y la reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de 10 días desde la convocatoria.

Una vez designados los miembros de la Comisión, quien ostente la Presidencia de la misma procederá a convocar su reunión de forma inmediata.

d) Cuando las actuaciones se hayan iniciado por denuncia de 7 o más asociados, la Comisión de Asuntos Disciplinarios dispondrá la apertura de un trámite de información previa cuya duración no podrá exceder de 2 meses, designando a tal fin y por sorteo a uno de sus miembros para que lleve a cabo las mismas. Practicadas estas y a la vista de los datos que se hayan recabado y la propuesta que formule el miembro encargado de tales Diligencias, se ordenará, bien el archivo de las actuaciones, o bien, la incoación de un expediente disciplinario.

e) En caso de que la iniciación del procedimiento se efectúe a petición razonada de la Junta Directiva se procederá sin más a la apertura del expediente disciplinario.

f) La incoación del expediente disciplinario se comunicará al Instructor del expediente previamente designado de entre los miembros que componen la Comisión, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado.

g) El acuerdo de iniciación deberá recoger (i) la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, (ii) los hechos que motivan la incoación del expediente, (iii) su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, (iv) la identificación del Instructor y del Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos, (v) el órgano competente para resolver y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad (con lo que se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda), (vi) las medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento.

h) El acuerdo se notificará a los interesados con la indicación, por un lado, del día y, por otro lado, de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto, el acuerdo de incoación podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

i) Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a los interesados para que formulen alegaciones al mismo en el plazo de diez días.

j) Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días señalado en el apartado h), el instructor acordará, en su caso, la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas juzgue pertinentes. Acuerdo que, si bien constituye un mero acto de trámite será notificado a los interesados.

k) Podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles en Derecho. El Instructor practicará las que estime pertinentes entre las propuestas o las que el mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas se dejará constancia escrita en el expediente.

l) Instruido el procedimiento, el Instructor formulará una Propuesta de Resolución, en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su calificación jurídica, se determinará la infracción que aquéllos constituyan, la persona o personas que resulten responsables, la sanción a imponer y el pronunciamiento sobre las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

m) Si de la instrucción practicada se derivase la inexistencia de infracción o responsabilidad, el Instructor propondrá el sobreseimiento del procedimiento.

n) La Propuesta de Resolución se notificará a los interesados a los que, durante el plazo de los quince días siguientes, se les pondrá de manifiesto el expediente para que, en dicho plazo, efectúen las alegaciones y presenten los documentos e informaciones que tengan por conveniente.

o) La Propuesta de Resolución, junto con todos los documentos, actuaciones, actos, notificaciones y demás diligencias que se hayan realizado en el procedimiento, se elevarán a la Comisión de Asuntos Disciplinarios al efecto constituida para que ésta acuerde la resolución que estime conveniente. En la adopción de la correspondiente Resolución deberá abstenerse el miembro que hubiera actuado como Instructor.

p) La Resolución será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas. No podrá versar sobre hechos distintos de los que sirvieron de base a la Propuesta de Resolución. En la notificación de la Resolución se indicará el recurso que proceda contra ella, el órgano competente para su resolución y el plazo para su interposición.

q) El plazo para tramitar el expediente y dictar Resolución será de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de incoación. Todo ello sin perjuicio de la

interrupción del cómputo de dicho plazo en los casos de paralización del procedimiento por causa imputable al interesado y de suspensión.

r) El transcurso del plazo máximo legal para resolver se suspenderá:

1. Cuando se requiera a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

2. Cuando se acuerde solicitar informes que puedan determinar el contenido de la Resolución a órganos o servicios de alguna Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

3. Cuando se acuerden pruebas técnicas, durante el tiempo necesario para la incorporación de las mismas al Expediente.

s) Contra la Resolución que ponga fin al expediente disciplinario podrá recurrirse en alzada ante la Junta Directiva, en el plazo de un mes y su resolución pone fin a la vía administrativa.

La interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución de la resolución recurrida.

t) El procedimiento disciplinario podrá ser desarrollado por el reglamento de régimen interior de la Asociación.

ARTICULO 18. INFRACCIONES

Las infracciones que pueden dar lugar a la incoación de un expediente disciplinario se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

a) La falta de veracidad en los datos personales suministrados a Asociación.
b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias y el incumplimiento leve de los deberes que los Estatutos o el Reglamento imponen a los asociados.
c) No aceptar, salvo causa justificada a juicio de la Junta Directiva, el desempeño de los cometidos requeridos por la Asociación.
d) Las acciones u omisiones enumeradas en el apartado siguiente del presente artículo, cuando no tuvieran la entidad suficiente para ser consideradas faltas graves, en función de los perjuicios causados, la intencionalidad o la reincidencia.

Serán faltas graves:

a) La reiteración de faltas leves, entendiendo por reiteración la comisión de 2 o más faltas leves.

b) El incumplimiento de los presentes Estatutos y de los reglamentos de régimen interior y de los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

c) Ocasionar daños que supongan un perjuicio económico grave para el patrimonio de la Asociación, de sus órganos rectores o de los asociados, así como ocasionarles daños que afecten gravemente a su imagen y buen nombre.

d) No mantener en secreto las deliberaciones y acuerdos por parte de los miembros de la Junta Directiva de Asociación y de las comisiones que puedan formarse en el seno de la misma, cuando se haya establecido el carácter reservado dentro de la propia Junta o comisión.

Serán faltas muy graves:

a) La comisión de delito doloso, en cualquier grado de participación, como consecuencia del desarrollo de cualquier actividad relacionada con los fines de la Asociación, declarada por sentencia firme.

b) La reiteración de faltas graves, entendiendo por reiteración la comisión de 2 o más faltas graves.

ARTICULO 19. SANCIONES

Por razón de las faltas establecidas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de faltas leves: las sanciones de apercibimiento verbal del Presidente o apercibimiento por escrito de la Junta Directiva.

b) Por la comisión de faltas graves: la sanción de suspensión temporal de condición de asociado del inculpado por un plazo de hasta seis meses.

c) Por la comisión de faltas muy graves: las sanciones de suspensión temporal de la condición de asociado del inculpado por un plazo superior a seis meses e inferior a tres años, o de expulsión de la asociación.

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente la naturaleza de los perjuicios causados y la existencia de intencionalidad o reincidencia.

La resolución que imponga una sanción establecerá si se hace pública la misma una vez que alcance firmeza, omitiendo las circunstancias personales del asociado sancionado, salvo cuanto exista un interés público para su conocimiento. En este último caso, tan

sólo se publicarán aquellas de sus circunstancias personales que tengan relación con el interés público.

Las infracciones leves prescribirán al año de haberse cometido, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años. Iguales plazos de prescripción respectivamente se aplicarán a las correspondientes sanciones, los cuales se computarán desde que aquellas adquieran firmeza.

CAPITULO 4. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO GENERALES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 20.

Los órganos de gobierno de la Asociación serán la Junta General, la Junta Directiva, así como el Presidente, y el Vicepresidente cuando éste actúe en sustitución o por delegación del Presidente.

SECCION PRIMERA: LA JUNTA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 21.

La Junta General de la Asociación es el órgano supremo de la misma y sus acuerdos, en el ámbito de sus competencias, son de obligado cumplimiento para todos los asociados y para todos los restantes órganos de la Asociación.

Formarán la Junta General, con voz y voto, todos los asociados de número. Igualmente, podrán asistir a las Juntas Generales, con voz, pero sin voto, los asociados de honor que no sean a su vez de número, los asociados adheridos y los asociados estudiantes.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias

ARTICULO 22.

La Junta General se reunirá, por lo menos, una vez al año, siendo convocada por la Junta Directiva. Corresponde a la Junta General el nombramiento de dos interventores para aprobación, junto con el Presidente, del acta de la reunión y dos interventores suplentes. El acta será redactada por el Secretario.

Corresponde a la Junta General Ordinaria:

a) Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva y sus proyectos de actuación, así como conocer la situación patrimonial de la Asociación.

b) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas y balances del año anterior.

c) Examinar y aprobar o modificar el presupuesto anual de gastos e ingresos propuesto por la Junta Directiva,

d) Deliberar y tomar acuerdos, en su caso, sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

e) Deliberar y tomar acuerdos, en su caso, acerca de todas las propuestas de los asociados solicitadas mediante escrito firmado por al menos el 5% de los asociados de número y que sean presentadas con anterioridad a la reunión de la Junta Directiva que realice la convocatoria de la Junta General en cuestión, las cuales deberán ser incluidas en el orden del día correspondiente

Si la asamblea no aprobase las cuentas y/o el informe de gestión el presidente y la junta directiva quedaran cesados y en funciones hasta la celebración de nuevas elecciones. Dichas elecciones tendrán lugar en un plazo no superior a tres meses.

ARTICULO 23.

1.- La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva, la cual deberá llevarlo a cabo en los siguientes casos:

a) A propuesta del Presidente.

b) A instancia de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

c) Cuando lo soliciten, al menos, el 10 por 100 de los de los asociados de número, para uno o varios asuntos determinados que se señalarán en la convocatoria.

2.- La propuesta de convocatoria de Junta General se hará por escrito firmado, deberá incluir los puntos del orden del día a consignar en la convocatoria y que serán objeto de la Junta, y se presentará para su registro en la Oficina de Gestión. La Junta Directiva sólo podrá rechazar la aprobación de la convocatoria, de manera expresa y motivada, si la propuesta proviene del Presidente o, en otro caso, si no incluyese todos los puntos del orden del día que conforme a la propuesta deban ser objeto de tratamiento en la Junta, si los propuestos no fuesen de la competencia de la Junta General o excedieren del ámbito de la Asociación o si, en el caso de los apartados b) y c) anteriores, no se reuniese el número mínimo de proponentes exigido por estos Estatutos.

3.- Las convocatorias de Juntas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberán hacerse con un mínimo de quince días de anticipación. Estas convocatorias se harán por escrito debiendo figurar en ellas el orden del día.

4.- La convocatoria que apruebe la Junta Directiva indicará la fecha, la hora en primera y segunda convocatoria, lugar de celebración y el orden del día. La convocatoria deberá prever que la asistencia y el voto se lleve a cabo de manera telemática si los medios lo permiten. El orden del día incluirá en primer lugar los puntos indicados en la proposición de celebración y por el orden que hubiesen indicado los proponentes. La Junta Directiva podrá adicionar otros puntos del orden del día, que en todo caso serán abordados con posterioridad a los propuestos inicialmente.

5.- En los casos previstos en los puntos b) y c) del apartado 1 de este artículo, el Presidente, dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la solicitud, convocará reunión de Junta Directiva, que se celebrará en el plazo máximo de 7 (siete) días desde dicha recepción. La correspondiente Junta General Extraordinaria deberá celebrarse en el plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la reunión de la Junta Directiva que la convoque.

6.- Si el Presidente no convoca la Junta Directiva dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la solicitud de los proponentes, la Junta Directiva se entenderá automáticamente convocada para su celebración a las 12:00 horas del séptimo día contado desde la recepción de la solicitud, en la sede de la Asociación y bajo un orden del día que tendrá como punto exclusivo la propuesta de convocatoria de Junta General. Siempre será válida la asistencia y el voto telemático.

7.- La convocatoria de Junta General se hará de manera electrónica salvo que el asociado haya expresado que quiere recibir las comunicaciones de la Asociación por vía postal. A la convocatoria siempre se acompañará la forma de acceso para la asistencia telemática y el enlace de acceso telemático a la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día. Dicha información estará también a disposición de los asociados en las oficinas del Asociación y los asociados podrán solicitar el envío postal de dicha documentación.

8.- Podrá solicitarse la inclusión de algún punto determinado en el Orden del Día de la Junta General por un número mayor a 10 asociados. Para la validez de la solicitud debe enviarse la petición a la Junta Directiva y solicitando que se incluya en la próxima Junta General que se convoque, pero nunca una vez que ya se ha convocado. Será la Junta Directiva quien decida la conveniencia de su inclusión en el Orden del Día.

9.- Las convocatorias se dirigirán a la última dirección de correo electrónico del asociado notificada a la Oficina de Gestión del Asociación. Si no constara ninguna se enviarán por carta al último domicilio notificado a dicha Oficina de Gestión.

10.- Al objeto de facilitar las votaciones previstas en el Orden del día, si las hubiera y salvo fuerza mayor, se habilitará el voto por medios telemáticos, por los medios que disponga a tal fin la Oficina de Gestión, y opcionalmente por correo, a aquellos asociados que expresamente lo soliciten, a quienes se les remitirá sobres y papeletas normalizadas que deberán usar a tal fin.

11.- Los acuerdos que se tomen en la Junta General Extraordinaria para modificaciones estatutarias, enajenación de bienes inmuebles, para la adopción de un acuerdo de expulsión/suspensión o el nombramiento de un asociado de honor, deberán ser adoptados con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos válidos emitidos.

12.- Cuando la Junta General Extraordinaria se convoque para la disolución de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España, tanto a efectos de convocatoria como de adopción de acuerdos se estará a lo dispuesto en el artículo 46 y siguientes.

ARTICULO 24. PREPARACION Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

En primera convocatoria se requerirá para que la Junta General quede válidamente constituida la asistencia, física, telemática o representada, de al menos el diez (10%) por ciento de los asociados de número.
En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes física o telemáticamente y representados

Los asociados de número que no puedan concurrir a la Junta General podrán delegar su representación en otro asociado de número, no pudiendo concurrir en ningún asociado más de 5 representaciones además de la propia. La representación deberá otorgarse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Podrá otorgarse por escrito dirigido por correo electrónico siempre que este provenga de la dirección de correo que conste en la Asociación como del asociado que otorgue su representación o, en otro caso, que conste en él la firma digital de este. Siendo esto objeto de desarrollo del reglamento.

En las votaciones se computarán los votos de los asociados de número asistentes, física o telemáticamente y representados y en su caso, los remitidos por correo y telemáticamente.

Las votaciones serán secretas cuando traten sobre cuestiones de carácter personal o cuando no siendo así, lo soliciten, al menos el 10% de los asistentes (física, telemáticamente y representados).

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos válidos emitidos, salvo los casos de mayoría cualificada previstos en estos Estatutos.

El acta de la reunión quedará a disposición de los asociados en el Domicilio social y se enviará copia a los Presidentes Territoriales.

No podrá celebrarse la Junta General ordinaria o extraordinaria sin la aprobación de la correspondiente acta de la reunión anterior, ni discutirse bajo ningún pretexto actas aprobadas.

Tampoco podrá ponerse nuevamente a votación un asunto sobre el que hubiera ya recaído acuerdo. Sí se podrá, con arreglo a estos Estatutos, proponer la renovación del acuerdo en la forma que reglamentariamente se determine.

El acta de la reunión deberá ser aprobada por el Presidente y los dos interventores nombrados al efecto en la Junta General. En el caso de que alguno de los interventores titulares no pueda cumplir con su cometido, lo comunicará con la mayor diligencia, a fin de que se cite a los interventores suplentes primero y segundo, por ese orden.

Cualquier asistente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte, en el acto y por escrito, el texto que se corresponda

fielmente con su intervención, haciéndolo constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

Una vez redactada y firmada la propuesta de acta por el Secretario, se la trasladará al Presidente, que en el plazo de quince (15) días desde la celebración de la Junta, citará a aquél y a los dos interventores que ejerzan como titulares para la aprobación del acta dentro de ese plazo. En el supuesto de que alguno de los interventores no quisiera firmar la propuesta de acta por discrepancias con la redacción hecha por el Secretario, se celebrará una reunión entre el Presidente y los interventores, a la que se convocará también a los interventores suplentes, acordándose la redacción definitiva por mayoría. En caso de empate, la decisión corresponderá al Presidente.

La reunión deberá celebrarse antes de cumplirse veinticinco (25) días tras la celebración de la Junta General. En caso de que no haya consenso sobre la fecha para la celebración de la reunión, se celebrará a las 12:00 horas del tercer lunes tras la clausura de la Junta General en la Oficina de Gestión de la Asociación, si bien podrán acudir de forma telemática, sin voz ni voto, aquellos asociados que, habiendo estado presentes en la Junta, lo deseen. Una vez firmada por el Presidente y los interventores, y dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación, se pondrá a disposición de todos.

SECCION SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 25. LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION

La Junta Directiva de la Asociación estará constituida por los siguientes miembros:

A. El Presidente de la Asociación.
B. El Vicepresidente
C. Los Presidentes Territoriales de las Delegaciones que ejercerán como Vocales
D. El Director de Gestión
E. 3 Vocales de libre elección

El Presidente de la Asociación será un miembro de número, elegido directamente por todos los asociados de número para un periodo de cuatro años, no pudiendo ostentar el cargo más de dos mandatos consecutivos.

Su candidatura deberá ser presentada con el respaldo de un mínimo de 25 asociados de número que no hayan respaldado a otro candidato.

Cuando proceda por cumplimiento de mandato, o se produzca la vacante de Presidente por cualquier otra causa y siempre previa convocatoria al efecto de la Junta Directiva, se celebrarán las elecciones encaminadas a renovar dicho cargo. Durante el tiempo que permanezca vacante el cargo de Presidente, ejercerá las funciones del mismo el Vicepresidente.

El Vicepresidente de la Asociación será un miembro de número, elegido directamente por todos los asociados de número para un periodo de cuatro años, no pudiendo ostentar el cargo más de dos mandatos consecutivos.

Su candidatura deberá ser presentada con el respaldo de un mínimo de 25 asociados de número que no hayan respaldado a otro candidato.

La Junta Directiva de la Asociación dispondrá de un Presidente Territorial por cada Delegación que se establezca. Dichos Presidentes Territoriales serán miembros de número, elegidos directamente por los asociados de número de su Delegación, para un periodo de cuatro años, no pudiendo ostentar el cargo más de dos mandatos consecutivos.

Su candidatura deberá ser presentada con el respaldo de un mínimo de 5 asociados de número de la Delegación.

El Director de Gestión será el mismo que el del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos.

El Director de Gestión de la Asociación, que tendrá voz, pero no voto, será responsable del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y actuará de acuerdo con las normas e instrucciones que reciba del citado órgano. Ejercerá como Secretario de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva no tendrán remuneración fija por el desempeño de sus cargos en la misma, pero podrán ser compensados por su asistencia a las reuniones y por los gastos que tal asistencia les ocasione, en la cuantía en que cada caso fije propia Junta Directiva dentro de los límites presupuestarios.

No obstante, lo dispuesto en el punto anterior, y en razón de la especial dedicación requerida por las funciones desempeñadas, el Director de Gestión será retribuido en la forma y cuantía que estime pertinente la Junta Directiva.

Podrán ser vocales de libre elección los Asociados de número. Su candidatura deberá estar respaldada al menos por 5 ASOCIADOS DE NÚMERO. Su mandato será de 4 años y no podrán ser vocales más de dos legislaturas consecutivas.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se proceda a la elección mediante votación por las Delegaciones Territoriales de la Asociación de sus respectivos Presidentes Territoriales, ejercerán como Vocales de la Asociación los respectivos Decanos de las Delegaciones Territoriales del COIN, siempre y cuando éste ostente la condición de asociado, siendo estos los que convoquen las elecciones. En otro caso, ostentará la Vocalía el correspondiente Vicedecano Territorial de COIN si fuera asociado y, en su defecto, el

miembro de esa Junta Directiva Territorial del COIN de número más bajo en la ASOCIACIÓN.

ARTICULO 26. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

1º Mantener las relaciones con Organismos y Entidades análogas, tanto nacionales como extranjeros.

2º Convocar las Juntas Generales.

3º Admitir y dar de baja a los asociados de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

4º. Desempeñar la gestión económica con sujeción a lo prescrito en estos Estatutos.

5º Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones que impongan los estatutos y los acuerdos sancionados por la Junta General, dando cuenta a la siguiente del cumplimiento de estos.

6º Nombrar, entre los asociados de número, los titulares y suplentes para ejercer los cargos de delegados en los organismos a que esté adherida a la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España.

7º Tomar, en caso de urgencia, las decisiones que, aun siendo de la incumbencia de Junta General, no afecten a materias consideradas por estos Estatutos de mayoría cualificada, dando cuenta de ellas en el plazo de un mes, como máximo, a la Junta General.

8º Presentar a la Junta General Ordinaria de cada año para su aprobación, las Cuentas Anuales y el plan de actuación, incluyendo las inversiones previstas, los presupuestos de gastos e ingresos, las liquidaciones, el inventario y dar cuenta de su gestión económica.

9º decidir acerca de acciones administrativas o judiciales, su transacción o renuncia, nombrando, en su caso, abogados y procuradores de los Tribunales y confiriéndoles los poderes generales o especiales para pleitos que se precisen.
10º. Ejercer cualquier otra actividad compatible con los fines de la Asociación.

ARTICULO 27. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

1.- La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o por solicitarlo cuatro de sus miembros. En el segundo caso no podrá transcurrir más de 5 días naturales sin que haya sido convocada. En ningún caso, podrán transcurrir más de 12 días naturales entre las fechas de la convocatoria y de celebración. Las convocatorias se harán por escrito, con un mínimo de 7 días de anticipación, e incluirá el orden del día propuesto, así como documentación sobre los puntos a tratar que considere oportuno la oficina de gestión como aclaración a los mismos y que obre en su poder.

2.- Las sesiones de la Junta Directiva podrán ser secretas siempre que así se acuerde y obligatoriamente siempre que se trate de cuestiones personales. En este último caso, la Junta Directiva estará obligada a dar audiencia a la persona afectada, no pudiendo recaer ningún acuerdo sin que se haya evacuado previamente el trámite de audiencia al interesado. Podrán asistir a ellas con voz, pero sin voto, representantes especialmente convocados para tratar algún asunto.

3.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes o representados la mayoría de sus miembros, en este último caso, mediante comunicación escrita al secretario de la Junta Directiva. Podrá otorgarse la representación por escrito dirigido por correo electrónico siempre que este provenga de la dirección de correo que conste en la Asociación como del miembro de la Junta Directiva que otorgue su representación o, en otro caso, que conste en él la firma digital de este.

4.- En el caso de que la convocatoria sea solicitada por cuatro miembros de la Junta Directiva, está deberá ser convocada dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud de convocatoria. El Presidente convocará la Junta Directiva para su celebración dentro de los doce (12) días siguientes a la presentación de la solicitud. De no llevarse a cabo la convocatoria en los plazos indicados, se procederá en la forma indicada en el artículo 23.6 de estos Estatutos y bajo el orden del día solicitado por quienes la interesan.

5.- En caso de convocatoria de urgencia, la reunión deberá celebrarse dentro de los cuatro (4) días desde la fecha de remisión de la convocatoria.

6.- Las convocatorias de reunión de las Junta Directiva se harán por escrito, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación de características similares y que posibilite dejar constancia de su remisión. Salvo en los casos especificados en estos Estatutos, dichas convocatorias se remitirán con un mínimo de siete (7) días de anticipación, e incluirán el orden del día y lugar, fecha y hora de su celebración y forma de conexión telemática. Los miembros de la Junta Directiva que lo deseen podrán asistir a las Junta Directiva mediante videoconferencia o cualquier otro sistema que la Junta Directiva expresamente considere adecuado y siempre que el Secretario pueda acreditar la identidad del miembro asistente por tal medio.

7.- Las actas de la Junta Directiva se podrán consultar en la oficina de gestión y por medio telemáticos según se prevea en el Reglamento y recogerán los acuerdos tomados, el resultado de las votaciones y las manifestaciones que los asistentes, en ese mismo acto, formulen por escrito y soliciten expresamente su constancia en el acta. Dentro de los 20 días siguientes a la reunión el Secretario remitirá el proyecto de Acta a todos los miembros de la Junta Directiva. Una vez aprobada el Acta conforme a lo indicado en el punto siguiente se publicarán en la web los acuerdos que en ella consten.

8. De forma obligatoria, el primer punto del orden del día de toda reunión de la Junta Directiva será la aprobación de todas las actas pendientes de aprobación. Las

observaciones al texto de Acta propuesto por el Secretario necesariamente deberán formularse por escrito con carácter previo a la convocatoria de la reunión en que se proponga la aprobación del Acta, de modo que se circulen dichas observaciones a todos los miembros junto con la convocatoria. La oficina de Gestión procurará que toda la documentación a tratar en la Junta Directiva esté disponible a sus miembros con la mayor antelación posible y, en todo caso, al menos con cuatro (4) días de antelación a la fecha de celebración de dicha Junta.

9. Las reuniones las dirigirá el Presidente, o en ausencia de éste, el Vicepresidente o, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad en la Asociación.

10.- Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por la mayoría de votos requerida en cada caso, dirimiendo en caso de empate el Presidente de la reunión.

11.- Podrán adoptarse acuerdos por la Junta Directiva por escrito y sin sesión. En tal caso el Secretario remitirá vía correo electrónico la propuesta o propuestas de acuerdo a todos los miembros de la Junta Directiva y solicitará la aprobación, en su caso, de los mismos por la misma vía y en el plazo de 48 horas. La ausencia de acuerdo se interpretará como rechazo. Adoptado así un acuerdo se levantará el correspondiente Acta por el Secretario, disponible por medios telemáticos según se prevea en el reglamento, haciendo constar que se entiende adoptado el acuerdo en la fecha del último voto favorable recibido y en el domicilio de la ASOCIACIÓN.

ARTICULO 28. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA ASOCIACIÓN

La Junta Directiva queda facultada para organizar los trabajos de la Asociación, en la forma que considere conveniente en cada momento nombrando áreas de trabajo, comisiones, agrupaciones de las mismas, etc., que estime conveniente para el estudio o dirección de cuántos asuntos se consideren pertinentes, a fin de facilitar con su labor la buena marcha de la entidad.

En el caso de que el número de comisiones lo aconsejase, se agruparán las comisiones en áreas de trabajo o competencia. La Junta Directiva estará representada por uno de sus miembros en las áreas de competencia actuando de coordinador de la misma. En las comisiones que forman parte de las áreas de competencia existirá un coordinador que podrá ser, o no, un miembro de la Junta Directiva.

Su funcionamiento será desarrollado reglamentariamente.

ARTICULO 29. COMISIÓN PERMANENTE

La Junta Directiva designará entre sus miembros una Comisión Permanente formada por el Presidente, el Vicepresidente, dos vocales elegidos entre los restantes miembros de la Junta Directiva y el Director de Gestión. Este último con voz, pero sin voto y que ejercerá como secretario de la misma.

Dicha comisión podrá ser convocada por el Presidente o por la mayoría de sus miembros.

Esta Comisión Permanente podrá adoptar acuerdos sobre cuestiones de carácter urgente o previamente delegados por la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de su actuación de manera inmediata por correo electrónico.

Su funcionamiento será igual al de la Junta Directiva de la Asociación con las siguientes particularidades:

- Las convocatorias podrán efectuarse por correo electrónico o cualquier otro medio del que quede constancia con una antelación de al menos 24 horas.
- También podrá celebrarse la reunión sin previa convocatoria cuando encontrándose presentes todos los miembros acepten el orden del día y decidan celebrarla.
- Cada miembro de la Comisión Permanente tendrá un voto. La mayoría cualificada para tomar cualquiera de las decisiones expresadas en este Artículo será de la mitad más uno de los votos emitidos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- La aprobación o rechazo de los puntos sometidos a votación de la Comisión Permanente podrá hacerse mediante correo electrónico.
- Se admitirá la delegación de voto en otro miembro de la Comisión Permanente, siempre que esta se realice por escrito y se comunique antes del inicio de la sesión.

SECCION TERCERA: EL PRESIDENTE

ARTICULO 30.

Corresponde al Presidente:

a) Representar como persona física, a la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España y a su Junta Directiva

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, la Comisión Permanente, así como presidir las Juntas Generales

c) La ejecución de los acuerdos de las Juntas Generales, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente

d) Firmar, en nombre de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España, con los poderes que le hayan sido otorgados, toda clase de escrituras, contratos y obligaciones aprobados por el órgano colegiado de la Asociación competente para ello y firmar Cartas de Pago que deban librarse, así como toda clase de documentos y comunicaciones que lo requieran, o con su visto bueno, según los casos.

e) Adoptar, en casos urgentes y previa consulta telefónica o por correo electrónico a todos los miembros de la Comisión Permanente, las disposiciones que estime necesarias, obligándose a dar cuenta a la Comisión Permanente en el

plazo de tres días hábiles, no pudiendo tomar decisiones de las mencionadas en el apartado 8 del Artículo 26.

f) Serán, además de su competencia todas las atribuciones que se deriven del cumplimiento de los Estatutos de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España.

g) Es además obligación del Presidente desempeñar los cargos y vocalías, aceptados por la Junta General, que dicha Presidencia lleve inherentes.

h) Alcanzar acuerdos de colaboración con otras asociaciones o entes en beneficio de la Asociación y sus asociados.

i) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir ante los Juzgados, Tribunales y organismos de las Administraciones públicas, pudiendo otorgar, previo acuerdo de la Junta Directiva, los poderes necesarios a Abogados y Procuradores que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones y recursos que procedan.

SECCION CUARTA: EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 31.

El Vicepresidente actuará por delegación del Presidente y a quien sustituirá en caso de imposibilidad de este de atender las obligaciones inherentes al cargo, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que él.

SECCION QUINTA: EL DIRECTOR DE GESTIÓN

ARTICULO 32.

El Director de Gestión asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de su Comisión Permanente con voz, pero sin voto, y será responsable del cumplimiento de sus acuerdos, actuando conforme con las normas e instrucciones que reciba de aquélla.

Tendrá también las funciones propias de ordenador de pagos y las de interventor de la gestión económica. Actuará también como jefe de personal.

Además de las funciones de Secretario de Juntas y de la Comisión Permanente, tendrá a su cargo la misión de recaudar los fondos destinados a la Asociación, pagar los libramientos ordenados y llevar, en debida forma, la contabilidad y expedir certificaciones.

Deberá mantener actualizados el Registro General de Asociados, el Libro de Actas de la Juntas Generales y de las Juntas Directivas, los Libros de Contabilidad y todos aquellos otros que requiera la legislación vigente.

Podrá ayudarse y delegar en el Subdirector de Gestión, que será el mismo que el del Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos, quien le auxiliará en su cargo y le sustituirá en su ausencia.

Además, realizará una función comercial de consecución de patrocinios, asociados o cualquier otro medio de obtención de ingresos, llevando a cabo el Plan Estratégico que desde la Junta Directiva se defina.

CAPITULO QUINTO: DELEGACIONES TERRITORIALES

ARTICULO 33. ARTICULACIÓN TERRITORIAL

Existirán delegaciones territoriales sin personalidad jurídica ni patrimonio propio que se regirán por sus correspondientes Reglamentos aprobados por la Junta General de AINE. Dispondrán de un Presidente territorial elegido directamente por todos los asociados de número de la Delegación Territorial correspondiente y cuya elección conllevará el nombramiento como miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

1.- Las Delegaciones Territoriales se crearán a petición de al menos ocho asociados interesados y tendrán como territorio mínimo el de una Comunidad Autónoma, pudiendo, a su vez, subdividirse en zonas de acuerdo con la normativa que las rijan.

Inicialmente se consideran como Delegaciones Territoriales las siguientes:

- Asturias
- Andalucía, Ceuta y Melilla
- Baleares
- Canarias
- Cantabria
- Cataluña
- Comunidad Valenciana
- Galicia
- Murcia
- País Vasco
- Madrid. Incluye las Comunidades Autónomas no mencionadas anteriormente, más los que residan fuera del territorio nacional.

2.- Las Delegaciones Territoriales que se hayan creado agruparán a todos aquellos Asociados que tengan fijado el domicilio principal de su actividad dentro de su ámbito territorial, salvo petición expresa y escrita de adherirse a otra zona.

3.- En caso de que un asociado desarrolle su actividad en el territorio de dos o más zonas, su adscripción se realizará en aquella en que radique su domicilio particular y en el caso

de desarrollar su actividad y residir fuera del territorio nacional, se considerará a todos los efectos que su domicilio radica en Madrid, salvo manifestación en contra del propio asociado.

4.- Toda Delegación Territorial tendrá un correo electrónico de referencia mediante el que puedan comunicarse todos los asociados con la Delegación Territorial.

ARTICULO 34. FUNCIONES DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Dentro de su ámbito territorial, las Delegaciones Territoriales tendrán las siguientes funciones:

a) Actuar por delegación de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España y ostentar su representación ante las autoridades de las Comunidades Autónomas que abarque su respectivo ámbito territorial.

b) Proponer a los organismos autonómicos competentes la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes para el desarrollo y perfeccionamiento de la ingeniería naval y oceánica.

c) Asesorar a los organismos oficiales, entidades y particulares en las materias de su competencia, emitiendo informes y resolviendo las consultas que les sean interesadas por los mismos.

d) Promover en su ámbito territorial el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas y culturales relacionadas con la Ingeniería Naval y Oceánica

e) Velar por el cumplimiento de las norma estatutarias y reglamentarias y poner en conocimiento de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN las posibles infracciones.

f) Cualquier otra función que les fuese encomendada por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 35. LA JUNTA GENERAL DE LA DELEGACIN TERRITORIAL

1.- Formarán la Junta General Territorial, con voz y voto, todos los asociados de número de la Delegación Territorial de que se trate. Igualmente, podrán asistir a las Juntas Generales Territoriales, con voz, pero sin voto, los asociados de honor, que no sean a su vez de número, los asociados adheridos y los asociados estudiantes, siempre que estén adscritos a dicha Delegación Territorial.

2.- La Presidencia de la Junta General Territorial corresponde al Presidente Territorial. Como Secretario de la Junta General Territorial, actuará el Secretario de la Delegación, definido en el Artículo 37.

3.- Su funcionamiento, que será siempre democrático, vendrá regulado en los estatutos de la Delegación Territorial, los cuales habrán debido ser aprobados, además de por la

Junta General Territorial por la Junta Directiva de la Asociación por delegación de su Junta General, al objeto de comprobar su adecuación a los Estatutos de AINE.

ARTICULO 36. FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL TERRITORIAL

Corresponde a la Junta General Territorial:

a) Aprobar los Estatutos y reglamentos de régimen interior de la Delegación Territorial correspondiente y sus modificaciones.

b) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales de la Delegación Territorial (cuenta de pérdidas y ganancias, balance, informe de gestión), así como el plan de actividades anuales y el presupuesto correspondiente, todo ello dentro de las disponibilidades económicas asignadas y los ingresos directos.

c) Conocer la gestión de la Junta Directiva Territorial, sus proyectos de actuación y la situación económica de la Delegación Territorial, así como cualquier asunto que pueda afectar a la buena marcha de la misma.

d) Renovar el cargo de Presidente Territorial cuando corresponda.

e) Deliberar y adoptar acuerdos sobre las propuestas que se hayan recibido de los asociados de la Delegación Territorial y estén reseñadas en el orden del día de acuerdo con los reglamentos de régimen interior.

f) Tratar cuantos otros asuntos les sean encomendados por los órganos de gobierno generales o que les atribuyan los presentes estatutos o los estatutos Territoriales y los reglamentos de régimen interior.

g) Organizar charlas, conferencias y eventos lúdicos relacionados con la profesión que sean de interés de los asociados de la Delegación Territorial.

ARTICULO 37. LA JUNTA DIRECTIVA TERRITORIAL

1.- La Junta Directiva Territorial tendrá como función básica la administración, organización y fiscalización de la Delegación Territorial.

2.- Estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros, incluyendo su Presidente y Vicepresidente.

Sus miembros tendrán distribuidos sus cargos del siguiente modo:

a) Presidente Territorial.

b) Vicepresidente Territorial, en su caso.

c) Secretario de la Delegación Territorial.

d) Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva Territorial no tendrán remuneración por el desempeño de sus cargos en la misma, pero podrán ser compensados por su asistencia a las reuniones y por los gastos qué tal asistencia les ocasione, en la cuantía que en cada caso fije la Junta Directiva dentro de los límites presupuestarios.

3.- La existencia y funciones del Vicepresidente, el número de vocales de la Delegación Territorial, así como el funcionamiento de la Junta Directiva Territorial serán establecidos por los estatutos de la Delegación Territorial y dentro del mínimo y máximo fijado en este Estatuto.

4.- La elección de sus miembros será regulada por los Estatutos de cada Delegación Territorial.

ARTICULO 38. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA TERRITORIAL

Corresponderá a la Junta Directiva Territorial las siguientes funciones:

a) Informar, cuando para ello sea requerida, o las circunstancias lo aconsejen, sobre cualquier tema que afecte al sector marítimo en general, de acuerdo con la Junta Directiva de Asociación.

b) Designar las comisiones de trabajo. La creación y funcionamiento de las comisiones de trabajo vendrá recogida en el reglamento.

c) Velar por que se cumplan las condiciones exigidas por las leyes, estatutos y reglamentos de régimen interior, para la presentación y proclamación de candidatos para los cargos de las Juntas Directivas Territoriales.

d) Organizar, fiscalizar y controlar la gestión económica y la marcha de las previsiones, y preparar, para someter a la Junta General Territorial, el informe de gestión, balance y cuentas anuales y las propuestas específicas de su cometido. Cualquier acuerdo económico o iniciativa organizativa que el presidente pretenda suscribir u organizar será autorizado previamente por la Junta Directiva de la Asociación. Una vez autorizado, el presidente territorial será el gestor único de la iniciativa.

e) Dirigir y vigilar el cumplimiento de los fines asociativos.

f) Todas las demás funciones previstas en los presentes estatutos y los reglamentos de régimen interior, en los estatutos de la Delegación Territorial y las que le asigne la Junta General Territorial en el ámbito de su competencia.

g) Organizar charlas, conferencias y eventos lúdicos relacionados con la profesión que sean de interés de los asociados de la Delegación Territorial.

ARTICULO 39. El PRESIDENTE TERRITORIAL

1.- El presidente territorial, en su condición de miembro de la Junta Directiva de la Asociación, será el máximo representante de la Delegación Territorial correspondiente y ostentará por delegación de la Junta Directiva de AINE, la representación de esta ante las instituciones, organismos y entidades del ámbito territorial de su Delegación. En el ámbito interno y como máximo representante de la Junta Directiva Territorial y, a su vez, miembro de la Junta Directiva de la Asociación, trasladará a esta última cuantas cuestiones susciten los asociados de su Delegación relacionadas directa o indirectamente con los fines o funciones de la Asociación.

2.- Presidirá la Junta General y Directiva Territoriales. Será elegido para un período de cuatro años por la Junta General Territorial de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Territoriales correspondientes. No se podrá ostentar el mismo cargo más de dos mandatos consecutivos.

3.- Los Presidentes Territoriales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva de Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España les encomiende.

4.- El Vicepresidente Territorial sustituirá al Presidente Territorial en caso de imposibilidad de este de atender las obligaciones inherentes al cargo. En caso de no haber Vicepresidente se estará a lo recogido en los estatutos de la Delegación Territorial.

5.- El Secretario de la Delegación Territorial tendrá, dentro de su ámbito, las funciones propias de ordenador de pagos y las de interventor de la gestión económica de la Delegación Territorial. Actuará de Secretario en las reuniones de las Juntas Generales y Directiva Territoriales y será, además, el encargado de levantar el acta de las reuniones que se celebren y custodiar las mismas.

CAPITULO SEXTO: DEL REGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTICULO 40.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTICULO 41.

Para su desenvolvimiento contará la Asociación con los recursos siguientes:

1º Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.

2º Los rendimientos del Patrimonio propio

3º La venta de sus publicaciones e ingresos colaterales.

4º Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto entren a formar parte del patrimonio de la Asociación.

5º Las cantidades que perciba por subvenciones, donaciones y otros conceptos.

6º. Las aportaciones que hagan las Empresas o Entidades Adheridas para el sostenimiento y realización de las actividades de la Asociación.

ARTICULO 42.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias se fijarán por acuerdo de la Junta General de la Asociación, a propuesta de su Junta Directiva.

ARTICULO 43.

La Junta Directiva formulará anualmente los presupuestos ordinario y extraordinario que crea oportunos, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Junta General.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

ARTICULO 44.

Los fondos de la Asociación serán invertidos en la forma que acuerde la Junta Directiva de la Asociación, dando posteriormente cuenta a la Junta General de los movimientos realizados.

ARTICULO 45.

La Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España no tiene patrimonio fundacional, disponiendo en cada momento del saldo resultante entre sus ingresos y gastos.

CAPITULO SEPTIMO: DE LA REVISTA INGENIERÍA NAVAL

ARTICULO 46.

La Revista es un medio prioritario de difusión oficial de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España, a través del cual, y en unión de otros medios que esta considere procedentes, tales como libros, artículos, conferencias, etc. se contribuye a alcanzar los fines previstos en el artículo 5.

ARTICULO 47.

La Revista será regida por un órgano de gestión, Comisión de la Revista Ingeniería Naval, cuyo Presidente será el Presidente de la propia Asociación.

La estructura y funcionamiento de dicho órgano de gestión quedará definida en el reglamento de la Asociación.

CAPITULO OCTAVO: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS DE ESPAÑA

ARTICULO 48.

El acuerdo de disolución de la Asociación deberá tomarse en Junta General Extraordinaria de la Asociación, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de la tercera parte, al menos, de los asociados de número y deberá obtener los votos favorables de al menos 2/3 del total de los mismos. Dicho acuerdo de disolución deberá ser inscrito en el Registro de Asociaciones.

ARTICULO 49.

Acordada la disolución, la Junta General adoptará las previsiones que estime oportunas tanto en orden a la realización de los derechos e intereses de la Asociación, como a la finalización, extinción y liquidación de cualquier operación u obligación pendiente. Así mismo procederá a nombrar una Comisión Liquidadora formada por cuatro miembros, como mínimo, nombrados por la propia Junta General de la Asociación.

ARTICULO 50.

La Comisión Liquidadora deberá en el plazo máximo de tres meses reunir a los asociados de la entidad en Junta General de Liquidación al objeto de aprobar el Balance Inicial de Liquidación e informar el estado general de sus trabajos.
Si tras la aprobación por Junta General del Balance Final de liquidación existiere un remanente neto, una vez liquidado su patrimonio y cumplidas todas sus obligaciones, la Comisión Liquidadora, salvo acuerdo en contra de la Junta General de Liquidación, redactará el oportuno documento para que todos los bienes, muebles e inmuebles, derechos de propiedad, publicaciones u otros elementos de la Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España pasen a pertenecer en propiedad al Colegio de Ingenieros Navales y Oceánicos para su utilización en la forma que su Junta de Gobierno estime oportuno, sin desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad, o, si ello no resultara posible, la Junta General de Liquidación lo destinará a alguna otra Asociación sin ánimo de lucro, cuyos fines principales sean similares, o bien se destinará a cualquier

actividad puntual, que sería la última desarrollada por la Asociación y que servirá para agotar el remanente.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente a su inscripción en el Registro de Asociaciones, facultándose expresamente al Presidente de la Entidad y al Director de Gestión para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda proceder a la tramitación reglamentaria ante el Registro de Asociaciones y ante cualquier otro órgano de la Administración competente. Asimismo, se faculta a la Junta Directiva para introducir las modificaciones que no afecten a lo sustancial de estos Estatutos, a fin de adaptarlos a los requisitos que puedan ser exigidos por los órganos anteriores.